



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

COMUNICADO

UDEM-008-2022

La Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Modernización (UDEM), informa a todas las Municipalidades y Mancomunidades que utilizan el Sistema de Administración Financiera (SAMI) que se ha puesto en vigencia a partir del 9 de Diciembre 2022, una actualización de la funcionalidad en el sistema respecto al flujo de registro de proveedores y empleados, el cual les presentará una validación en cumplimiento de la siguiente normativa legal vigente:

- “Un servidor Público no puede trabajar en más de un lugar al mismo tiempo”, establecido en la Constitución de la República Artículo 258.- entendiéndose que es aplicable a los Gobiernos Locales según el Artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 258.- *Tanto en el gobierno central como en los organismos descentralizados del estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.*

Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

- “Un servidor Público no puede ser Proveedor del Estado”, establecido en la Ley de Contratación del Estado en los ARTÍCULO 15, numeral 4 y 7 y ARTÍCULO 16 y 19 establece la capacidad de los contratistas, según se detallan en :

Artículo 15.- *Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:*

4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,....

Esta observancia debe realizarse como parte de los controles internos de cada Entidad Municipal (Municipalidades, Mancomunidades y/o Empresas Municipales) previo a la ejecución de un pago; para lo cual ahora se evidenciará un mensaje/validación para que tomen las previsiones y correcciones pertinentes que según la Ley les faculte.

Por lo anterior, les motivamos para hacer cumplir lo establecido en la normativa Legal vigente antes enunciada.

Atentamente,

ING. JUAN ANTONIO NOLASCO
Sub-Director de la Unidad de Modernización